**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE**

**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **Mónica Rodríguez Della Vecchia**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 100 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, bajo el siguiente:

**CONSIDERANDO**

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el interés superior de la niñez es considerado como un principio que se encuentra previsto en el ámbito internacional, en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual, razón por la cual dicho principio debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, “por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para el niño”[[1]](#footnote-1).

Es importante señalar que, tomando en cuenta que las niñas, niños y adolescentes están en proceso de formación y desarrollo, debido a que, por sus características particulares, dependen, de manera directa, de las personas responsables de su cuidado para la realización de sus derechos; sin embargo, esta circunstancia puede llegar a limitar sus posibilidades de defender sus intereses.

Partiendo de lo anterior, es que todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos (federal y locales) tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y sobretodo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad[[2]](#footnote-2).

Ante la importancia de este principio, es que el Comité de los Derechos del Niño, mismo que se encarga de verificar la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño en los distintos Estados, ha señalado que el interés superior de la niñez tiene un concepto triple:

* Derecho sustantivo: Al ser la consideración primordial, se deberá evaluar y tener en cuenta al valorar distintos intereses, para tomar una decisión sobre una cuestión debatida que afecte a una niña o niño, o a un grupo de ellas o ellos.
* Principio jurídico interpretativo: Cuando una disposición jurídica admita más de una interpretación, se elegirá aquella que satisfaga el interés superior de la niña, niño o adolescente.
* Norma de procedimiento: Cuando se deba tomar una decisión que afecte a una niña, niño, adolescente, o a un grupo de ellas o ellos, es necesario realizar una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) sobre su vida y explicar por qué se tomó esa decisión.

Por tanto, las y los niños son considerados como sujetos de derechos, los cuales, en nuestra normatividad nacional, se encuentran previstos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, entre los cuales, se encuentran los siguientes:

* Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo.
* Derecho de prioridad.
* Derecho a la no discriminación.
* Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.
* Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.
* Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.
* Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso.

A pesar de lo anterior, las y los niños son constantemente víctimas de actos crueles y degradantes, como lo es el abuso sexual, mismo que se efectúa cuando una persona de la misma o mayor de edad, las y los obliga a tener contacto sexual, a través de caricias, besos, tocamientos; ver y escuchar pornografía o exhibir los genitales y/o cualquier comportamiento de tipo sexual[[3]](#footnote-3).

De acuerdo con el Sistema Nacional DIF, existen distintas formas en las cuales se representa el abuso sexual infantil, encontrándose dentro de éstas:

* Tocar los genitales u otras partes de su cuerpo.
* Llevar a cabo contacto buco-genital de la persona abusadora con la niña o el niño.
* Exhibir o tocar los genitales de la persona abusadora.
* Utilizar a las y los menores de edad en la elaboración de material pornográfico.
* Obligar a las niñas o niños a ver películas, revistas o fotos de contenido sexual.

Con base en la guía “Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes” del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia y, a pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados[[4]](#footnote-4).

En la mayoría de los casos detectados, la persona agresora no suele dejar lesiones físicas que funcionen como indicios para identificarle, ni tampoco hay una conducta específica o prototípica que las niñas o niños víctimas presenten, aunado a que tampoco suele haber testigos, ya que quien comete un abuso sexual suele hacerlo a escondidas.

Por desgracia, las y los niños víctimas de abuso sexual con frecuencia callan, por miedo, culpa, impotencia, desvalimiento o vergüenza, aunado a que suelen experimentar un trauma peculiar y característico de este tipo de abusos: se sienten cómplices, impotentes, humillados y estigmatizados.

Es importante señalar que, si bien la mayoría de las víctimas de abuso sexual e incesto paterno filial son niñas y adolescentes del género femenino, también los varones sufren abusos, que callan por temor a ser cuestionados respecto a su orientación sexual y por miedo a ser vistos como agresores sexuales, lo que los pone en un mayor estado de indefensión.

A pesar de que esta problemática es de carácter mundial, en nuestro país, es considerada mucho más grave, tan es así que, en México, una de cada 4 niñas ha sufrido algún tipo de abuso sexual antes de los 18 años, mientras que en el caso de los niños es uno de cada 6; sin embargo, sólo uno de cada 10 niños y niñas habla sobre este tipo de actos, es decir, en el 90% de los casos permanecen en silencio, por diversas causas[[5]](#footnote-5).

De conformidad con la organización IMAGINALCO, en México, cada año hay 5.4 millones de casos de abuso sexual infantil; sin embargo, lo más preocupante es la “cifra negra” que se presenta, en este tipo de casos, la cual alcanza más del 98%, es decir, al menos 9 de cada 10 casos no son denunciados.

En este sentido, cabe precisar que las niñas y adolescentes son el grupo que tiene un mayor riesgo de vivir algún tipo de abuso sexual, pues las estadísticas oficiales muestran que 1 de cada 4 niñas sufren de algún acto de este tipo antes de los 18 años de edad, por lo que se estima que del 75% de los casos, quien cometió el abuso era una persona que la niña conocía y en la que sus padres confiaban, lo que también revela que el 70% de los casos ocurren en casa.

Para el caso de Puebla, de acuerdo con la presidenta de la asociación civil ¡Basta Ya!, nuestra Entidad figura en el tercer lugar a nivel nacional en abuso sexual infantil y que el 80% de los casos se registran en el núcleo familiar, además de que también reveló que, a lo largo de la pandemia por Covid-19, se han detectado 8 casos de pornografía infantil, situación que es sumamente lamentable, por lo cual expuso lo siguiente:

*“Es importante invitar a la cultura de la denuncia ya que este es el pilar fundamental para el cumplimiento de las leyes y lo que permitirá castigar a los culpables, ya que de cada 1 mil casos solo se denuncian 100, de estos 100 solo 10 llegan a juicio y de estos solo uno llega una sentencia”.*

Por lo anterior, presento este punto de acuerdo con la finalidad de exhortar respetuosamente al Sistema Estatal DIF y a los 217 Ayuntamientos del Estado para que implementen acciones, planes, programas y campañas informativas, con el objetivo de disminuir y erradicar el abuso sexual infantil en nuestra Entidad.

**PUNTO DE ACUERDO**

**Único.-** Se exhorta respetuosamente al Sistema Estatal DIF y a los 217 Ayuntamientos del Estado para que implementen acciones, planes, programas y campañas informativas, con el objetivo de disminuir y erradicar el abuso sexual infantil en nuestra Entidad.

**A T E N T A M E N T E**

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**

**A 28 DE MARZO DE 2022**

**DIPUTADA MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**

**INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO**

**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

1. Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/ GC/141, 29 DE MAYO DE 2013, párrafo 39. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-2)
3. ¿Sabes qué es el abuso sexual a niñas y niños? | Sistema Nacional DIF | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx) [↑](#footnote-ref-3)
4. proteccion-AbusoSexual\_contra\_NNyA-2016.pdf (unicef.org) [↑](#footnote-ref-4)
5. Abuso sexual infantil en México: Incidencia y denuncias - Grupo Milenio [↑](#footnote-ref-5)